

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES:

1. Memorándum con referencia UIF/304-2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización (actualmente denominada Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, por medio del cual remite: a) Informe ejecutivo de inspección de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; b) Acta de inspección de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, sobre inspección realizada en el establecimiento denominado Variedades Santa Lucía, en el cual se constató que el establecimiento hace unos años dejó de funcionar como farmacia, ahora solo se dedica a vender medicamentos de venta libre y otros productos diversos; c) Fotografías del establecimiento.

2. Auto de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se solicitó a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realizara inspección de seguimiento en el establecimiento denominado Variedades Santa Lucia, con el fin de verificar si persisten los hallazgos evidenciados en inspección de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis. Acta de notificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

3. Memorándum con referencia No. UIF-348-2019 remitido por la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de esta Dirección, en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjunta: **a)** Informe de Inspección de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, practicada en el establecimiento denominado *Variedades Santa Lucia* en el cual se evidenció que el establecimiento “Variedades Santa Lucía”, ya no se encuentra funcionando en dicha dirección, ahora el establecimiento que se encuentra en dicha dirección es Farmacia La Vida.

II. Visto el contenido de la anterior comunicación, al no tener esta Dirección conocimiento sobre la ubicación del establecimiento objeto del presente procedimiento, se vuelve imposible para esta Dirección ejercer alguna de las potestades otorgadas por la Ley de Medicamentos y su reglamento, por lo que resulta procedente ordenar el archivo de la presente causa.

III. Respecto a los actos de comunicación es importante mencionar que en los registros de esta sede administrativa únicamente se cuenta con la dirección del establecimiento para llevar a cabo la correspondiente notificación, siendo esta Calle Merceditas Cáceres y segunda Avenida Sur 1-1, Juayua, Sonsonate, la cual según inspección de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, ya no corresponde al establecimiento en cuestión.

En vista de lo anterior y con el fin de solicitar colaboración al Registro Nacional de la Persona Natural para ubicar al titular del establecimiento, se verificaron los datos consíganos en acta de inspección de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, no contando con el nombre completo del sujeto pasivo, lo que es imposibilita su individualización; por tanto, al no contar con datos que coadyuven en las diligencias de notificación, resulta procedente de conformidad al artículo 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos, realizar la notificación por medio de tablero de esta Dirección.

IV. Por tanto, conforme a lo establecido en los artículos 69 inciso primero, 246 in fine de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 70 de la Ley de Medicamentos y 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Archívese* la presente diligencia administrativa.
- b) *Notifíquese.*

""""""""""
"""""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE""""""""""
"""""""""" RUBRICADAS""""""""""